



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 08-08-2017 03:53:23

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE1506 O 1 Fol:1 Anex:5

ORIGEN: SUBDIRECCION JURIDICA/SALGUERO FRANCO ROSALBA

ASUNTO: 2017ER2256 / DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

OBS: N/A

SJ-

Bogotá, D.C.,

Bogotá D.C

**ASUNTO:** 2017-E-R-2256/ Derecho de Petición de información.

Con el presente escrito, procedemos a responder su derecho de petición descrito en el asunto, haciendo para el efecto transcripción tanto de los interrogantes planteados como de las normas que sustentan la respuesta, así:

### PREGUNTAS

1. *Especificar cuál es la naturaleza jurídica del reconocimiento por permanencia, si es factor salarial o prestacional.*
2. *Indicar a qué funcionarios públicos se les viene pagando, de qué entidades y en qué periodicidad.*
3. *Especificar cuál es la naturaleza jurídica de la prima secretarial, si es factor salarial o prestacional.*
4. *Indicar a qué funcionarios públicos se les viene pagando, de qué entidades y en qué periodicidad.*
5. *Favor indicar cuáles serían las excepciones para no percibir dichos emolumentos.*
6. *Por último señalar si hay alguna entidad que no lo esté reconociendo y pagando e indicar la razón jurídica.*

### ENTORNO JURÍDICO

#### RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Los artículos 1º y siguientes del Acuerdo 276 de 2007 "Por el cual se crea un Reconocimiento por Permanencia en el Servicio Público para Empleados Públicos del Distrito Capital" señalan:

**(...) ARTÍCULO 1. CREACION.** Créase el Reconocimiento por Permanencia para empleados públicos del Distrito Capital a los que hace referencia el artículo 3º del Acuerdo, como un componente del régimen salarial, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 2.** Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 336 de 2008, así:

**DEFINICIÓN.** El Reconocimiento por Permanencia es una contraprestación directa y retributiva, y se pagará por primera vez a los empleados públicos que a 31 de diciembre del año 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de vínculo laboral continuo, en los organismos y entidades a los que hace referencia el Artículo 3º del presente Acuerdo.

Para este primer pago, los últimos cinco (5) años deben haber sido laborados a partir del 1 de enero del año 2002, esto es, que el servidor público debe haber estado vinculado en los organismos y entidades Distritales a que se refiere el artículo 3º, a esta fecha y que a 31 de Diciembre de 2006 haya completado cinco (5) años de servicios sin que se haya producido ruptura de su vínculo laboral.

Este Reconocimiento en adelante se hará a los empleados públicos cada vez que cumplan de forma continua cinco (5) años de vínculo laboral en los organismos y entidades a que se refiere el artículo 3º del presente Acuerdo, contados a partir del primer reconocimiento.

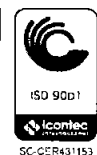
Para efectos de determinar la continuidad del vínculo laboral se aplicará lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de los cinco (5) años continuos a que se refiere el presente artículo, implica que se haya laborado sin que se hubiese presentado ruptura de su vínculo laboral, por tanto, las licencias no remuneradas no hacen perder este derecho y el tiempo de duración de las mismas, se compensarán en un lapso igual hasta completar los cinco años de servicio.

**ARTÍCULO 3.** Modificado por el art. 3, Acuerdo Distrital 336 de 2008, así:

**CAMPO DE APLICACIÓN.** Lo contenido en el presente Acuerdo aplica para los empleados públicos vinculados a la sanción del presente acuerdo a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo no aplica para los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial.

**ARTÍCULO 4.** Modificado por el art. 2, Acuerdo Distrital 336 de 2008, así:

**BASE DE CÁLCULO.** El Reconocimiento por Permanencia corresponde al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. Dicho monto se cancelará en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta que se han pagado dos (2) fracciones del Reconocimiento por Permanencia a los empleados públicos que a 31 de diciembre de 2006 habían cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo y una (1) fracción a aquellos empleados públicos que obtuvieron el derecho a 31 de Diciembre de 2007, el valor pagado en enero de 2008 se ajustará en su base de cálculo al 15% y la diferencia se pagará en el mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5. FECHA DE PAGO.** El valor del Reconocimiento por Permanencia al que el empleado público haya tenido derecho, será otorgado y cancelado por primera vez dentro del mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo para quienes a 31 de diciembre de 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo prestado, y en adelante para quienes a 31 de diciembre del año 2007 hayan cumplido cinco (5) años de servicio continuo se les cancelará en enero de 2008 y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El empleado público tendrá derecho a los pagos en la forma descrita en el presente artículo siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión en el ejercicio del cargo, en los últimos cinco (5) años de cada Reconocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El empleado público que haya adquirido el derecho al Reconocimiento por Permanencia Calificada y que a la fecha de su retiro no le hayan sido canceladas en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor de la Bonificación otorgada, el saldo pendiente por cancelar será reconocido en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando el motivo del retiro no sea la destitución.

**ARTÍCULO 6. SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD.** Cuando un empleado público se encuentre laborando en uno de los organismos o entidades referidas en el presente

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA  
Departamento Administrativo del Servicio Civil

*Acuerdo y pase a otra de estas, el tiempo laborado en la primera se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento y pago del Reconocimiento por Permanencia siempre que no haya solución de continuidad en el servicio, es decir que entre la fecha de retiro y la de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles.*

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.(...)"*

### PRIMA SECRETARIAL

Los artículos 1º y 3º del Acuerdo 092 de 2003 "Por el cual se establecen las escalas salariales de la bonificación por servicios prestados, la prima secretarial y reconocimiento por coordinación para los empleados públicos del distrito capital y se dictan otras disposiciones" disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.- Campo de aplicación.** *El presente acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la administración central, Concejo de Bogotá, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Veeduría Distrital y Empresas Sociales del Estado del orden Distrital.*

(...)

**ARTÍCULO 3º.- Prima Secretarial y escala.** *Reconocimiento y pago mensual que se hace a los empleados públicos que desempeñen el cargo de secretario, en el nivel administrativo, es equivalente al 2% de la asignación básica mensual. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal."*

### CÓDIGO CIVIL.

En relación con la interpretación gramatical de la Ley, el Código Civil Colombiano precisa:

**"(...) ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL.** *Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*

*Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento (...)"*

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

## ANÁLISIS JURÍDICO

Aplicando la regla hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil al texto del Acuerdo 276 de 2007 y al Acuerdo 092 de 2003, transcritos en la parte introductoria del presente, fue posible obtener las siguientes conclusiones:

- **El reconocimiento por permanencia** es un componente del régimen salarial de los empleados públicos distritales señalados en el campo de aplicación de dicha norma y **no constituye factor salarial para ningún efecto legal**.
  - De acuerdo con el campo de aplicación consagrado en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 276 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 336 de 2008 el reconocimiento por permanencia debe pagarse a los empleados públicos que a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Acuerdo se encontraban vinculados "(...) a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades (...)".
  - El Acuerdo 276 de 2006 establece expresamente como exceptuados del pago por concepto de reconocimiento por permanencia a los empleados públicos que "(...) ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales y también a (...) los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial. (...)".
  - El pago del reconocimiento por permanencia se encuentra adoptado en las entidades y organismos públicos distritales con excepción de las empresas industriales y comerciales y sociedades públicas distritales, entiéndase: la Lotería de Bogotá; Canal Capital; Transmilenio S.A.; Terminal de Transportes S.A.; Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano ERU; Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y la Empresa Metro.
- ✓ El Acuerdo Distrital 092 de 2003, norma de creación de la **prima secretarial**, señala que **no constituye factor salarial para ningún efecto legal**.
- ✓ En este contexto, resulta pertinente citar algunos argumentos de la jurisprudencia sobre la diferencia entre salario y prestación social, frente a lo cual, la Corte Constitucional ha señalado:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

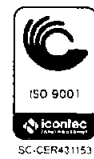
Departamento Administrativo del Servicio Civil

*"El salario, según lo dispone el artículo 127 CST., subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90, está conformado no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino por todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Esta definición excluye, por ende, otro tipo de ingresos laborales que no están dirigidos a retribuir dicho servicio, sino a asumir riesgos o gastos de otra naturaleza, y dentro de la categoría de pagos no constitutivos de salario quedan incorporados (i) las indemnizaciones que asume el patrono por daños o demás detrimentos que sufra el trabajador en el marco de la relación laboral; (ii) la remuneración del trabajador durante el descanso obligatorio (vacaciones y días no laborables de naturaleza legal y/o estipulados en el contrato respectivo); (iii) las sumas o bienes que recibe el trabajador con el fin de ejercer cabalmente sus funciones, como sucede con el auxilio de transporte de que trata la Ley 15/59, al igual que los demás conceptos que enlista el artículo 128 CST.; y (iv) aquellos montos que recibe el trabajador por simple liberalidad del empleador y no como contraprestación por el servicio personal que presta. (...)"<sup>1</sup>*

- ✓ De acuerdo con la cita Jurisprudencial aludida es viable concluir que el ordenamiento jurídico colombiano "el salario" agrupa todas las sumas que sean generadas en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar la forma o denominaciones que adopte, de tal suerte, que no sólo se hace referencia a la asignación básica que se percibe en el ejercicio de un empleo, sino que además se encuentra complementada por todas las sumas percibidas como retribución directa del trabajo en formas de primas o bonificaciones. Al paso que las prestaciones sociales constituyen pagos que el empleado hace al empleado, directamente o a través de las entidades de previsión o de seguridad social, en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir los riesgos o necesidades del empleado derivados de la relación laboral o con motivo de la misma, tales como: Vacaciones; Prima de vacaciones; Bonificación especial por recreación, Subsidio familiar, Pensión de jubilación; auxilio de enfermedad, entre otros.
- ✓ Por lo anterior, obligado es concluir que la Prima Secretarial de que trata el Acuerdo 092 de 2003 es un elemento del salario, como quiera que retribuye directamente el trabajo realizado y no se orienta a cubrir riesgo o contingencia derivada del empleo, como si lo hacen las prestaciones.
- ✓ De conformidad con el texto del Artículo 3º del Acuerdo 092 de 2003, la Prima Secretarial debe pagarse mensualmente a los empleados que desempeñen el cargo de secretario, en el nivel administrativo, en un porcentaje equivalente al 2%

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-892 de 2009. Magistrado Ponente. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., diciembre 02 de 2009.

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental,  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

de la asignación básica mensual y **dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.**

Actualmente, en el caso de las entidades del nivel descentralizado de la Administración Distrital, su aplicación dependerá si fue creado y adoptado por la correspondiente Junta Directiva, teniendo en cuenta que se trata de actos administrativos que a la fecha gozan de presunción de legalidad y validez, cuyos efectos en el ordenamiento jurídico no han sido anulados o suspendidos por la jurisdicción contencioso administrativa en proceso de control de su legalidad.

Con base en lo anteriormente expuesto consideramos necesario precisar

## RESPUESTAS

De acuerdo con el entorno jurídico señalado, procedemos a proferir respuestas a sus interrogantes, así:

### Respuesta No. 1

**El reconocimiento por permanencia** es un componente del régimen salarial de los empleados públicos distritales señalados en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 276 de 2006, modificado por el artículo 3º del Acuerdo Distrital 336 de 2008 y **no constituye factor salarial para ningún efecto legal.**

### Respuesta No. 2

De acuerdo con el campo de aplicación consagrado en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 276 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 336 de 2008 el reconocimiento por permanencia debe pagarse a los empleados públicos que a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Acuerdo se encontraban vinculados "(...) a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades (...)" así como las entidades del orden descentralizado que lo hayan adoptado.

En cuanto a la periodicidad del pago, debe precisarse que la base para el cálculo corresponde al 18% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual, el monto se pagará en cinco fracciones anuales durante los cinco años siguientes al reconocimiento y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo.

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

En caso de retiro, le cancelarán en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor del reconocimiento otorgado en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones, siempre y cuando el motivo del retiro no sea la destitución.

### **Respuesta No. 3.**

**La Prima Secretarial de que trata el Acuerdo 092 de 2003** es un elemento del salario, como quiera que retribuye directamente el trabajo realizado y no se orienta a cubrir riesgo o contingencia derivada del empleo, como si lo hacen las prestaciones, sin embargo, **no constituye factor salarial para ningún efecto legal.**

### **Respuesta No. 4º.**

Según lo establece el Acuerdo 092 de 2003, la prima secretarial corresponde a un pago mensual que debe realizarse a los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la administración central, Concejo de Bogotá, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Veeduría Distrital y Empresas Sociales del Estado del orden Distrital que desempeñen el cargo de secretario, en el nivel administrativo y es equivalente al 2% de la asignación básica mensual.

También deberá pagarse en las entidades del orden descentralizado que lo hayan adoptado.

### **Respuesta No. 5º:**

Según lo establece el Acuerdo 276 de 2006, se encuentran exceptuados expresamente del pago por concepto de reconocimiento por permanencia a los empleados públicos que "(...) ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales y también a (...) los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial. (...)”

Por otro lado, estarían exceptuados del reconocimiento y pago de la prima secretarial, los empleados públicos que se encuentren vinculados o se vinculen a entidades y organismos que no se encuentren en el campo de aplicación establecido en Acuerdo 092 de 2003 y que desempeñen empleos en niveles ocupacionales diferentes al de Secretario en el nivel administrativo o asistencial.

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

**Respuesta No. 6**

La respuesta al presente interrogante se encuentra subsumida en lo expresado respecto al interrogante No. 5.

Mediante el presente concepto consideramos atendida su consulta y le informamos que se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, reiterándole nuestro compromiso por seguir trabajando por una *"Bogotá Mejor Para Todos"*.

Cordialmente

**ROSALBA SALGUERO FRANCO**  
**SUBDIRECTORA JURÍDICA**

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Luisa Fernanda Diaz Martinez	Profesional Especializado SJ	<i>Luisa</i>	8/08/2017
Revisado por:	María Constanza Romero Oñate	Asesora de Despacho	<i>M. Constanza</i>	8/08/2017

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**